





BUENOS AIRES, 26 AGO 2008

VISTO el Expediente Nº S01:0406687/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de agosto de 2005 y 7 de abril de 2006, se suscribieron respectivamente los Convenios Particulares de la Primera y Segunda Etapa, entre la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el INSTITUTO DE LA VIVIENDA de la Provincia de BUENOS AIRES y el Municipio de BALCARCE de la Provincia de BUENOS AIRES, en el marco del "Programa Federal de Construcción de Viviendas" y del "Subprograma Federal de Construcción de Viviendas con Municipios", comprometiéndose el ESTADO NACIONAL a financiar la construcción de las viviendas por un monto total de PESOS VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 21.855.855,40) para la Primera Etapa y de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 834.860,36) para la Segunda Etapa en función de las disponibilidades financieras.

14344

Que por la Resolución Nº 948 de fecha 22 de septiembre de 2005 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, se ratificó el Convenio Particular de la

0 6 5

Ministerio de Planificación Federal,

Inversión Pública y Servicios Secretaría de Obras Públicas



Primera Etapa y se aprobaron las transferencias para los pagos de los Anticipos Financieros del Primer y Segundo Desembolso.

Que por la Resolución Nº 1.613 de fecha 14 de noviembre de 2006 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, se ratificó el Convenio Particular de la Segunda Etapa, se aprobó la transferencia del monto comprometido en el Convenio Particular y se facultó al Señor Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda a impulsar la liquidación y pago de los desembolsos correspondientes.

Que en los referidos Convenios Particulares, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA se comprometió a reconocer eventuales Redeterminaciones de Precios hasta el monto que resulte de la aplicación de la metodología del Decreto Nº 1.295 de fecha 19 de julio de 2002.

Que mediante la Resolución N° 1.234 de fecha 22 de agosto de 2006 de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, se aprobó la transferencia del saldo total pendiente de la Primera Etapa y se facultó al Señor Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda a impulsar la liquidación y el pago de los desembolsos hasta la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 17.763.731,74).

Que el Municipio de BALCARCE elevó a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA la solicitud de aprobación de la Primera y Segunda Redeterminación de Precios y Reprogramación Financiera.

Que mediante el Expediente N° S01:0360984/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y





SERVICIOS, obrante en copia autenticada en el Expediente de la referencia, la COMISIÓN DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROCESOS DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha emitido, mediante Memorando N° 317 de fecha 4 de octubre de 2007 y Nota CCSPRP N° 76 de fecha 10 de octubre de 2007, opinión favorable respecto de la Redeterminación Definitiva de Precios, no presentando objeción a los nuevos Montos Totales de Obra Redeterminados correspondientes a la Primera y Segunda Redeterminación para la Primera Etapa de PESOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON TREINTA Y DOS **CENTAVOS** 25.760.729,32) y para la Segunda Etapa de PESOS UN MILLÓN NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.009.379,71); por lo que corresponde aprobar los Montos Mayores de Obra Redeterminados a financiar para la Primera Etapa de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3.904.873,92) y para la Segunda Etapa de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 174.519,35), según se detalla respectivamente en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

14344

M/ V

Que a fin de lograr mayores niveles de eficiencia en la gestión y dar cumplimiento a las demandas de los Organismos de Control, el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha dictado la





Resolución Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007, para la gestión y control de los fondos que se transfieran en virtud de convenios bilaterales con relación a Programas que cuenten con crédito presupuestario en los incisos 5 y 6, correspondientes a Transferencias y Activos Financieros respectivamente.

Que con fecha 11 de abril de 2008 se dictó la Resolución N° 267 de este Ministerio, que sustituye el Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondo Presupuestarios transferidos a Provincias, Municipios y/u otros entes, de su similar N° 268 del 11 de mayo de 2007.

Que con relación a ello, corresponde poner de relieve que en las efectivas rendiciones de cuentas del ente receptor de los fondos a ser transferidos - "nuevas tramitaciones" en los términos de la Resolución Nº 267-, éste deberá ceñir su actuación a las previsiones contenidas en el nuevo Reglamento aprobado por la citada resolución.

Que con fecha 25 de septiembre de 2007 se suscribió un Convenio Complementario con el INSTITUTO DE LA VIVIENDA de la Provincia de BUENOS AIRES y el Municipio de BALCARCE de la Provincia de BUENOS AIRES, el que como ANEXO III en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución.

14344

Que a los fines de dar cumplimiento en debida forma a los compromisos asumidos resulta necesario dotar de mayor agilidad a la tramitación de los pagos.

corresponde proceder a autorizar las transferencias totales de los Montos Mayores

Que de acuerdo a lo informado en el Expediente citado en el Visto,

de Obra Redeterminados y facultar a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO





URBANO Y VIVIENDA a impulsar la liquidación y el pago de los desembolsos parciales que se generen durante la ejecución de las obras conforme lo establecido en dichos Convenios Particulares y según la disponibilidad presupuestaria.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas, conforme el Artículo 35 Inciso d) del Anexo del Decreto Nº 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007, reglamentario de la Ley de Administración Financiera de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, el Decreto Nº 1.142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Artículo 19 Inciso a) de la Ley N° 19.549.

14344

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ratificase el Convenio Complementario celebrado el 25 de septiembre de 2007 entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, representado por el Señor Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, el INSTITUTO DE LA VIVIENDA de la Provincia de



Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Secretaría de Obras Públicas



BUENOS AIRES y el Municipio de BALCARCE de la Provincia de BUENOS AIRES, que en copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución como ANEXO III.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el financiamiento del Monto Mayor de Obra Redeterminado por Primera y Segunda Redeterminación de Precios de la Primera Etapa al Municipio de BALCARCE, por la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3.904.873,92), según se detalla en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el financiamiento del Monto Mayor de Obra Redeterminado por Primera y Segunda Redeterminación de Precios de la Segunda Etapa al Municipio de BALCARCE, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 174.519,35), según se detalla en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución .

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse las transferencias totales de los Montos Mayores de Obra Redeterminados consignados en los artículos 2° y 3° de la presente resolución, la cual se efectuará conforme surge de los Convenios Particulares correspondientes.

La rendición de cuentas de los montos que se transfieran deberá ajustarse a lo establecido en la Resolución Nº 267 de fecha 11 de abril de 2008 del citado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA a impulsar la liquidación y pago de los desembolsos pendientes conforme





lo establecido en los mencionados Convenios Particulares y según la disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a la Jurisdicción 56 - Programa 43 – Actividad 01 - Inciso 5 – Partida Principal 8 – Partida Parcial 6, Fuente de Financiamiento 11.

ARTÍCULO 7°.- Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCIÓN Nº 665

ING. JOSE FRANCISCO OPEZ SEPRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

14344 N



ANEXO I

PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS

Subprograma Federal de Construcción de Viviendas con Municipios

PROVINCIA: BUENOS AIRES MUNICIPIO: BALCARCE

ETAPA: I

N° de Obra	N° de Protocolo	NOMBRE DEL PROYECTO	EMPRESA	Monto Convenio Original	Monto 1º Y 2º Redeterminación	Diferencia Monto Convenio - Monto 1º y 2º Redeterminación
-	1253/2005	1253/2005 67 Viv Balcarce I	TRANSERVICE S.R.L	3.379.311,73	4.016.069,41	636.757,68
2	1253/2005	1253/2005 58 Viv Balcarce II	MANUEL R. AGUIRRE	3.087.804,00	3.685.059,28	597.255,28
e	1253/2005	1253/2005 81 Viv Belcarce III	TRANSERVICE S.R.L	4.085.315,67	4.855.104,41	769.788,74
4	1253/2005	1253/2005 58 Viv. Balcarce IV	MANUEL R. AGUIRRE	3.491.136,00	4.054.907,59	563.771,59
2	1253/2005 65 vin	65 Viv Balcarce V	MFS.A.	3.706.560,00	4.341.045,70	634.485,70
9	1253/2005 72 Viv	72 Viv Balcarce VII	MFS.A.	4.105.728,00	4.808.542,93	702.814,93
		TOTAL		21 855 855 40	25.760.729.32	3.904.873,92

MONTO DE LA TRANSFERENCIA TOTAL (DIFERENCIA DE MONTO 1° Y 2º REDETERMINACION CON CONVENIO ORIGINAL) SON PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON 92/100.-(\$3.904.873,92.-)

A A



MPFIPyS CUDAP - PROY- SOI

519,35





PROGRAMA FEDERAL DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS

Subprograma Federal de Construcción de Viviendas con Municipios

PROVINCIA: BUENOS AIRES MUNICIPIO: BALCARCE

20 013 871 25	4 000 020 24	00000		TOTAL		
174.519,35	1.009.379,71	834.860,36	ing. Daniel E Fernandez	14 Viv Balcarce VI	522/06	7
Diferencia Monto Convenio - Monto 1º y 2º Redeterminación	Monto 1º Y 2º Redeterminación	Monto Convenio Original	EMPRESA	NOMBRE DEL PROYECTO	Nº de Protocolo	N° de Obra

ORIGINAL) SON PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON 36/100 - (\$174.519,35.-) MONTO DE LA TRANSFERENCIA TOTAL (DIFERENCIA DE MONTO 1º Y 2º REDETERMINACION CON CONVENIO





CONVENIO COMPLEMENTARIO MUNICIPIO DE BALCARCE



VISTO, las disposiciones de la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS Nº 268 de fecha 11 de mayo de 2007 y,

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución, se aprueba el "Reglamento General para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes", y que será de aplicación para aquellos Programas y Entidades que operan en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS y cuenten en sus presupuestos con créditos en los incisos 5 — Transferencias, y 6 — Activos Financieros o se financien con fondos fiduciarios.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º de la citada Resolución, corresponde proceder a suscribir el presente CONVENIO entre el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS representado en este acto por el Señor Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda Arq. Luis Alberto BONTEMPO, el INSTITUTO DE LA VIVIENDA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES representado en este acto por el Sr. Administrador Cr. Daniel Roberto GUASTAVINO, y el Municipio de BALCARCE de la Provincia de BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor Intendente, Ing. Carlos Alberto ERREGUERENA, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Artículo Primero: En virtud de lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 268 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 11 de mayo de 2007, el Municipio de BALCARCE se compromete a cumplir con todas las obligaciones que deriven del "Reglamento General para la Rendiciones de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a Provincias, Municipios y/u otros Entes "aprobado por la misma, el que como Anexo forma parte integrante del presente CONVENIO COMPLEMENTARIO.

Artículo Segundo: Establécese que con relación a los todos los Convenios firmados correspondientes a los Programas que se enumeran a continuación, incluyendo los Subprogramas de los mismos, cuándo corresponda:

- a) Programa Federal de Construcción de Viviendas
- b) Programa Federal Plurianual de Construcción de Viviendas
- c) Programa Federal de Mejoramiento de Viviendas

el Municipio de BALCARCE se compromete a presentar ante la Subsecretaria de Desarrollo Urband y Vivienda la rendición de cuentas detallada y debidamente documentada, que demuestre el efectivo uso de los fondos recibidos y a recibir en

A N

M744

M



virtud de los Convenios celebrados en el marco de los Programas debiéndo coincidir dicho uso con el destino asignado en los mismos.

Artículo Tercero: Conforme lo establece la Resolución Nº 268 del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 11 de mayo de 2007, el cumplimiento de lo establecido en el presente CONVENIO COMPLEMENTARIO, no obsta para la adopción de las acciones que jurídicamente correspondan.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, a los. 25. días del mes



Carlos A. Erreguerena INTERCENTE NUMBERA

MISTRADOS GENERAL MISTRADOS GENERAL ITUTO DE LA VIVIENDA VINCIA de Buenos Aires

Arq. EUIS A. R. SOEVE SUBSECRETARIO DE DES URBANO Y VIVIDA SECRETARIA DE COMO

Ayrey

Agreed Ag

#

REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A PROVINCIAS, MUNICIPIOS Y/U OTROS ENTES

Articulo Primero: El presente Reglamento deberá ser observado por la totalidad de dependencias centralizadas y descentralizadas del MINISTER O DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PUBLICA Y SERVICIOS que ejecuten créditos en las condiciones establecidas en el artículo 1º de la presente Resolución

Artículo Segundo: Los responsables de la Unidades Ejecutoras de Programas están obligados a hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo Tercero: En oportunidad de proceder a firmar o impulsar la firma de un convenio y/o acuerdo con Gobiernos Provinciales, Municipales y/u otros Entes, que establezca la transferencia de fondos imputables presupuestariamente a los Incisos 5 – Transferencias ó 6 – Activos Financieros o se financien con fondos fiduciarios, deberá preverse, el procedimiento que deberá observarse en cada caso para que la CONTRAPARTE proceda oportunamente a efectuar la rendición de cuentas, la que tendrá por objeto demostrar el uso que se ha dado a los fondos recibidos de la Nación, el que deberá coincidir con los fines determinados en el convenio o acuerdo firmado. Dicha previsión deberá indicar particularmente:

- a) La Individualización del organismo receptor de los fondos;
- b) La Individualización de la cuenta receptora de los fondos, la cual deberá cumptir con las siguientes consideraciones;
- 1) Entes Provinciales, que tengan operativo el Sistema de Cuenta Unica del Tesoro, deberán abrir una cuenta escritural por cada Acuerdo y/o Convenio, a los efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución du dicho instrumento.
- 2) Entes Provinciales que no tengan operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro y Municipios hasta el 1er, cinturón de la Provincia de Buenos Aires, deberán abrir una cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina por cada Secretaria, Subsecretaria o Entidad dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y una cuenta contable especial de acuerdo a la normativa aplicable a cada caso, a efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecución de cada Acuerdo y/o Convenio.
- 3) Otros Entes y Municipios no incluidos en el punto 2) citado precedentemente, podrán utilizar una cuenta corriente bancaria que tengan habilitada en el Banco de la Nación Argentina por cada Secretaria, Subsecretaria o Entidad dependiente dei MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, la cual deberá reflejar las operaciones que correspondan en una cuenta contable exclusiva, en función a la normativa aplicable en cada caso, a

A

ASU 2309/

CAP-PROY-601:

5335

14344



efectos de identificar las transacciones pertinentes que surjan de la ejecucion de cada Acuerdo y/o Convenió en particular.

Por otra parte se aclara que podrá obviarse la apertura de una cuenta bancaria especifica, en los casos en que se prevea, que el envio de fondos no se efectus en forma parcializada y su cumplimiento no sea de tracto sucesivo. Asimismo, para todos los casos indicados precedentemente, la incorporación de nuevas cuentas bancarias receptoras de fondos se deberá iniciar a través de la Unidad Ejecutora de Programa que corresponda, de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente, procediendo a impulsar el cierre de las mismas, una vez finalizado el objeto del Acuerdo y/o Convenio, o renombrando las mismas, para la celebración de nuevos instrumentos.

- c) El monto total de la transferencia que deberá rendirse;
- d) El concepto de los gastos que se atenderán con cargo a dicha transferencia;
- e) El plazo de obra estipulado;
- f) La especificación de los datos referidos a la cuenta bancaria a la que deberán girarse los fondos;
- g) La fijación de un plazo razonable a fin de cumplir con la obligación de rendir cuenta de los fondos transferidos;
- h) La especificación de que, "en caso de incumplimiento a la obligación de rendir cuentas en tiempo y forma, los montos no rendidos deberán ser reintegrados al ESTADO NACIONAL".
- i) En caso de corresponder, los datos de quienes son responsables directos de la administración, mantenimiento, custodia y/o beneficiarios de las obras y/o inversiones que se realizan producto de la utilización de los recursos públicos debiendo especificarse en cada caso, los derechos y/u obligaciones que deban ejercer.
- j) El mecanismo de elaboración del informe final que deberá presentar la CONTRAPARTE interviniente.
- k) La metodología de rendición de cuentas que deberá reunir como mínimo la siguiente documentación:
- 1) Copia del o los extracto/s bancario/s pertinentes para el periodo que comprende la rendición por cada Acuerdo y/o Convenio, de acuerdo a las condiciones y patitas estipuladas en el punto b) del presente Artículo, que serán utilizados para la concreción del objeto de cada instrumento en particular.
- 2) La relación de comprobantes que respaldan la rendición de cuentas, indicando minimamente: número de factura o recibo o certificados de obras debidamente conformados y aprobados por la autoridad competente. Clave Unica de Identificación

minima confor

1

.

1

AMPFIPYS CUSAP PROY COL



Tributaria (CUIT) o Clave Unica de Identificación Laboral (CUIT) del emisor denominación o razon social, fecha de emisión, concepto, fecha de cancelación, número de orden de pago o cheque y los responsables de la custodia y resquardo de dicha documentación.

- 3) La remisión de la información citada en los puntos 1) y 2) indicados precedentemente, a través de nota debidamente autenticada.
- I) El compromiso de "cumplir con la obligación de preservar por el término de DIEZ (10) años, como respaldo docuniental de la rendición de cuentas, los comprobantes originales completados de manera indeleble y que cumptan con las exigencias establecidas por las normas impositivas y previsionales vigentes y, en su caso, en función del tipo de inversión efectuada, la presentación de la totalidad de los antecedentes que justifiquen la inversión de los fondos remesados".
- m) El compromiso de la CONTRAPARTE de "cumplir con la obligación de poner a disposición de las jurisdicciones y entidades nacionales competentes, así como de los distintos Órganos de Control, la totalidad de la documentación respeldatoria, cuando éstos así lo requieran".
- n) En caso de haberse convenido el financiamiento de adicionales, eventuales y/o ajustes a los montos presupuestados o establecidos en el costo de la obra á financiar, corresponderá que se especifique la metodología de calculo 🐰 las condiciones y/o supuestos que deben cumplirse para acceder a su reconocimiento.
- n) En caso de corresponder, la expresa mención y rúbrica de los distintos organismos técnicos o dependencias nacionales que deban intervenir en razón de sus competencias, especificando las acciones que deban ejércer como condición previa o posterior a la transferencia de los fondos.

Artículo Cuarto: Cada Secretaría podrá dictar las normas reglamentarias internas que considere necesarias a fin de poner en practica el presente Reglamento.

Artículo Quinto: Con relación a cada convenió y/o acuerdo cualquiera fuere su modalidad de ejecución, donde se incumpla el proceso de rendición de cuentas dentro de los (30) días, de vencidos los plazos previstos de rendición, corresponderá que:

- a) La Unidad Ejecutora de Programa proceda a informar dicha situación a la Secretaria de la cual depende.
- b) Las Secretarias que integran la Jurisdicción, a través del área que cada una designe, deberán remitir la información recibida de las Unidades Ejecutoras de Programas a la Dirección de Presupuesto dependiente de la Subsecretaria de Coordinación y Control de Gestión.
- c) En base a la información suministrada por las Secretarias, la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaria de Coordinación y Control de Gestión deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de cada una de las

:=10,5



NEXO III

665

CONTRAPARTES intervinientes, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción para que procedan a gestionar el reintegro de los fondos y a tomar las medidas de su competencia.

- d) La Subsecretaria de Coordinación y Control de Gestión a través de la Dirección de Presupuesto deberá comunicar a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este MINISTERIO, la existencia de tal situación y sus antecedentes, quien será la encargada de tomar la intervención que le compete y asimismo en el caso que el incumplimiento recaiga sobre una Provincia o Municipio, la citada Subsecretaria procederá a informar a la Subsecretaria de Relaciones con Provincias dependiente de la Secretaria de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.
- e) La Subsecretaria de Coordinación y Control de Gestión a través de la Dirección de Presupuesto deberá notificar a cada una de las áreas intervinientes de la existencia de tal situación.

Artículo Sexto: En caso de incumplimiento en la rendición de cuentas, la máxima autoridad del Ministerio tendrá la facultad de proceder a disponer de las siguientes acciones:

- a) interrumpir y/o retener en forma automática la transferencia de fondos en la medida en que se constate:
- 1) incumplimiento en tiempo y forma de las rendiciones de cuenta acordadas en convenios bilaterales suscriptos y a suscribirse.
- 2) objeciones formuladas por la SIGEN ó impedimentos para el control de la asignación de los recursos transferidos.
- 3) la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que lo origine.
- b) interrumpir la suscripción de nuevos convenios
- c) adoptar las acciones que jurídicamente correspondan.

Artículo Séptimo: Las Unidades Ejecutoras de Programa que a la fecha mantengan vigentes convenios y/o acuerdos suscriptos que reunan las características establecidas en el Artículo 1° de la presente Resolución y en los mismos no se encuentre contemplada la obligación de efectuar la correspondiente rendición de cuentas por parte de la CONTRAPARTE, en función de las disposiciones del presente Reglamento, deberán proceder a impulsar la suscripción por parte de la autoridad competente, de un Convenio Complementario en los términos de los modelos aprobados por Artículo 7° de dicha Resolución.

Artículo Octavo: Informes periódicos:

as Secretarias deberán presentar en forma trimestral, entre el 1º y el 10º dia posterior a la finalización de cada trimestre, un informe detallando los

5338

MAFIPYS DOGRAMOYSON

14344 E

#

268 incumplimientos detectados en los procesos de re de Presupuesto de la Subsecretaria de Coordinación y Control de Gestión. b) En base a la información suministrada por las Secretarias, la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaria de Coordinación y Control de Gestion deberá elaborar un informe en el que se detalle la situación de las CONTRAPARTES que no hayan cumplido con la obligación de rendir cuentas, a efectos de elevarlo a consideración de las máximas autoridades de la Jurisdicción y a la Unidad de Auditoria Interna de la misma, Artículo Noveno: El presente Reglamento deberá incorporarse como Anexo de los convenios bilaterales que se suscriban con las Provincias, Municipios, y/u otros Entes. Artículo Décimo: Las Subsecretarias de Coordinación y Control de Gestión y Legal del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, cada una en su materia, serán las encargadas de efectuar la interpretación y/o aclaraciones que correspondan, respecto del presente Reglamento. MPFIPYS CCSAP PROVISO! CI. DANKE ROBERTO GUASTAVINO ADMINISTRADOR GENERAL INSTITUTO DE LA VIVIENDA INSTITUTO DE LA VIVIENDA OTOVINCIA de BJIENOS ÁITES